



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 24 de abril de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO. Sabanalarga, 24 de abril de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00734-00
DEMANDANTE	LEONOR ESTHER ZAMBRANO RIVERA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora LEONOR ESTHER ZAMBRANO RIVERA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR.

ANTECEDENTES

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LEONOR ESTHER ZAMBRANO RIVERA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DISTINGUIDO A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-33933, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de fecha 12 de agosto de 2019.

Posteriormente, con auto del 18 de mayo de 2022, se ordenó su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO. Por su parte, las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, fueron emplazadas mediante publicación efectuada el día 8 de marzo de 2020 en el diario El Heraldo y luego con la inclusión en el correspondiente Registro el día 4 de febrero de 2021, y una vez vencido el término de traslado y como quiera que no concurrió ninguna persona emplazada al proceso, con auto de fecha 1 de septiembre de 2022, se procedió a designar en representación como de curador ad litem, al Dr. JOHAN DE JESUS ZAMBRANO TORRES, quien se notificó virtualmente y contestó la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Refiere el Inciso 1 del Artículo 372 del C.G.P., que:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario y que el Dr. JOHAN DE JESUS TORRES ZAMBRANO, en condición de curador ad litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN CLIMACO LECHUGA CORONADO, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la demanda y solo contestó la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar sus pretensiones, es menester a la luz del Artículo precedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el ya referido artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo. Asimismo, se procederá a decretar las siguientes pruebas:



Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escucharán en declaración jurada a los señores MARÍA DOLORES ZAMBRANO BERDUGO y REINEL AHUMADA ARÉVALO, quienes deberán rendir su declaración sobre lo que sepan y les conste respecto al asunto en debate.

De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se le practicará interrogatorio a la parte demandante, señora LEONOR ESTHER ZAMBRANO RIVERA.

Así mismo, se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a fin de que manifiesten, las razones por las que no han allegado al proceso la información solicitada respectivamente en el ámbito de sus funciones. En caso de que hubiera sido remitida, se le solicita allegarla nuevamente con destino a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese la fecha del veintiséis (26) de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, a través del link <https://call.lifesizecloud.com/17961947>, el cual se habilitará quince (15) minutos antes. Así mismo, se les indica a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (Artículo 78 del Código General del Proceso y numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022); comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia.
2. CITESE a los señores MARÍA DOLORES ZAMBRANO BERDUGO y REINEL AHUMADA ARÉVALO, a fin de ser escuchados en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive del presente proveído.
3. CITESE en la fecha y hora antes mencionada, a la parte demandante, señora LEONOR ESTHER ZAMBRANO RIVERA; a fin de que absuelva interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.
4. SEÑÁLESE la fecha del 16 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, ubicado en la carrera 21 No. 21-20 del municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico. Las expensas y honorarios que se generen por el experticio técnico, serán asumidos directamente por la parte demandante.
5. Para la identificación física, medidas y linderos, características, mejoras realizadas, tiempo de construcción y el avalúo del bien inmueble, désígnese al perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.689.346 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. A08172004-79689346 de la Sociedad de Arquitectos del Atlántico – Consejo Profesional Nacional de Arquitectura, quien funge como perito designado de la lista de auxiliares, para que asista en la fecha hora señalada para la práctica de la aludida diligencia. Librese el oficio de comunicación.
6. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, , a fin de que manifiesten, porque no han allegado al proceso la información solicitada respectivamente en el ámbito de sus funciones, y en caso de que hubiera sido respondida, se le solicita allegarla nuevamente con destino a este proceso. Por secretaria, librense los oficios de rigor.
- 7.- OFICIAR: A la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y Gobernación del Atlántico, a efectos de que manifiesten Si el bien a usucapir ubicado en la carrera 21 No. 21-20 I , de este municipio y con matrícula inmobiliaria No. 045-33933, si dicho inmueble no se encuentra en zona de alto riesgo o si no se encuentra dentro de las excepciones para ser adquirido por prescripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</p> <p>Sabanalarga, 25 de abril de 2023</p> <p>El presente auto se notifica por Estado No. 058.</p> <p></p> <p>EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83de7a0b0e192abe3636c29d9679ea513297a388ee700593f0562beb14d536c6**

Documento generado en 24/04/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>